

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00097 00
Proceso	Verbal- Restitución de tenencia de bienes muebles dados en leasing financiero.
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jesús María Daza Cifuentes
Asunto	Previo a definir la competencia de este Juzgado requiere parte actora.

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El estudiado el libelo demandatorio, advierte el Despacho que, en el presente caso nos encontramos ante un “contrato financiero leasing” No. 33657, celebrado en el año 2016, respecto del siguiente bien:

- Una retroexcavadora sobre llantas marca New Holland, modelo 2015, referencia B95 B, motor 001340606, serie FNH0B95BNFHH01822.

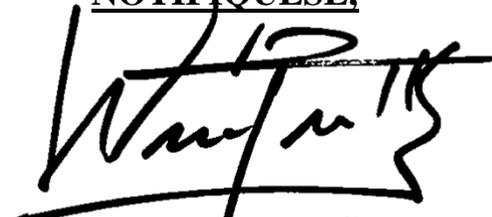
Conforme a la parte final del numeral 6° del art. 26 del C.G.P., en los demás procesos de tenencia, diferentes al contrato de arrendamiento “(..) **la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral...**”

Así las cosas, de cara a definir la competencia de este Juzgado, concretamente desde el punto objetivo por el factor cuantía, como se trata de un bien mueble sometido a registro, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, siguiendo los parámetros establecidos en el numeral 5° del artículo 444 del *ibidem*, allegue el respectivo avalúo del vehículo por medio del cual se determina el impuesto de rodamiento, o en su defecto, otro avalúo en los términos que lo habilita la disposición.

Se advierte que este requerimiento no constituye una aceptación implícita de la competencia, en tanto que, el mismo, se hace precisamente para definir este presupuesto procesal indispensable para radicar adecuadamente la competencia.

Una vez se aporte el certificado y se verifique que la competencia sí está radicada en este Juzgado, se procederá al análisis de los otros requisitos de la demanda. No aportar el correspondiente avalúo dentro del término estipulado, dará lugar al rechazo inmediato de la demanda.

NOTIFIQUESE,



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

2[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **050** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **30** de **MARZO** de **2022**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8274609b8983fb614abde19aa3c3b0704a5b5749f1114582e31ecaf2167371a3**

Documento generado en 29/03/2022 03:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>